

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Infraestructuras San Serván 220" y cuyo promotor es Infraestructuras San Serván 220, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA19/1671. (2020061480)

El proyecto de subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220", es la infraestructura de evacuación asociada a 11 proyectos de plantas solares de generación de energía eléctrica. Se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo la calificación urbanística al tratarse de un elemento complementario de un conjunto de estaciones fotovoltaicas, al no estar vinculada a una concreta sino al conjunto.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" es Infraestructuras San Serván 220, SL, con CIF B88411145 y domicilio social en c/ María de Molina, 40 - 5.ª planta, 28006, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la subestación colectora denominada "Infraestructuras San Serván 220", ubicada en el polígono 69, parcelas 11 y 12, del término municipal de Mérida.

La línea de evacuación aérea de 220 kV con origen en la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" y final en la subestación "San Serván 220 kV" propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, evacuará un total de 487 MWp y discurrirá por el polígono 69, parcelas 12, 7 y 284, del término municipal de Mérida.

El acceso de la Subestación que nos ocupa "Infraestructuras San Serván 220", se ubica aproximadamente a unos 937,00 metros desde su inicio en el camino denominado "Camino de Corte de Peleas a Arroyo de San Serván (Polígono 70 parcela 9006).

La subestación colectora estará debidamente equipada con los elementos de maniobra, medida y protección necesarios y constará de 4 posiciones de línea de 220 kV en configuración simple barra; 1 posición de salida de línea para conectar con la subestación "San Serván 220", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU y 3 posiciones de llegada para las líneas de evacuación provenientes de las subestaciones que recogen las generaciones de las siguientes instalaciones fotovoltaicas:

- 1.ª entrada: "San Serván 6", "San Serván 7" y "San Serván 8".
- 2.ª entrada: "San Serván 2020", "San Serván 2021", "Veracruz", "Puerta Palmas" y "El Doblón".
- 3.ª entrada: "FV Extremadura 1", "FV Extremadura 2" y "FV Extremadura 3".

Para la alimentación de servicios auxiliares se dispondrá de una línea de alimentación externa, la cual llegará hasta las proximidades del edificio de control de la subestación, entrando posteriormente al centro de transformación y a su transformador de 100 kVA- 20/0,400-0,230 kV, y de ahí, al cuadro de servicios auxiliares. Además, se instalará un grupo electrógeno de 100 kVA que actuará como respaldo para la citada alimentación de servicios auxiliares.

La línea de evacuación aérea a 220 kV que tendrá su origen en la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" y final en la posición de línea número 12 de



la subestación "San Serván 220", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), será de circuito simple, con 3 apoyos, 2 conductores por fase de aluminio-acero (Al-ac) tipo Cóndor 402-AL1/52-ST1A (LA-455) y 608,75 metros de longitud. Para la protección de la línea contra las descargas se instalarán dos cables compuestos tierra-óptico denominados OPGW 64K78.

En cuanto al alumbrado, en el documento ambiental solo se indica que la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" utilizará alumbrado exterior constituido por proyectores de aluminio anodizado, cerrados, que alojarán lámparas de 400W.

El cerramiento que delimitará el terreno destinado a alojar la subestación "Infraestructuras San Serván 220" estará formado por malla metálica sobre dados de hormigón, fijado todo sobre postes metálicos de 48,3 mm de diámetro, colocados cada 2,50m, la altura de este cerramiento será 2,30 metros. Se instalarán para el acceso a la Subestación una puerta metálica corrediza para el acceso de vehículos de 3,00 m de anchura y 2,25 metros de altura, así como una puerta para el acceso peatonal de 0,9 m de ancho.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 5, de 9 de enero de 2020. Advertido error en el mismo, la DGS procede a rectificarlo en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de tal manera que se publica corrección de errores en el DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2020. Como resultado del trámite de información pública, no se han recibido alegaciones al respecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Agente de Medio Natural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Agente de Medio Natural emite informe con fecha 17 de enero de 2020 en el que comunica:
 - La zona objeto de la petición de informe se dedica en su totalidad a los cultivos leñosos de viñedos y olivar, además de pequeñas zonas cerealistas intercaladas entre las mismas, resultando prácticamente llana y carente de corrientes de agua a destacar. En la misma el tipo de construcción existentes son las de uso agrícola, asimismo se localizan algunos antiguos cortijos dispersos por la misma.
 - En lo relativo a la fauna, se tiene constancia de la presencia por temporada de especies raras como la avutarda. El resto de fauna es la compuesta principalmente por cinegética de caza menor.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 21 de enero de 2020 emite Informe Técnico Ambiental para valorar los posibles efectos de la actividad solicitada sobre especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o sobre hábitats de la Directiva 92/143/CEE. En él se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y establece una serie de observaciones y consideraciones a cumplir por el promotor:
 - La línea de evacuación tendrá medidas anticolidión adecuadas y los apoyos estarán diseñados contra la electrocución. Contarán con sistemas antiposada adecuados.
 - Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, concretamente las construcciones de la subestación San

Serván 2020, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística.

- En cuanto a la instalación del cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Las aguas sucias de saneamiento de las diferentes instalaciones deben quedar recogidas en una fosa estanca y perfectamente impermeabilizada y dimensionada en función del volumen de desechos que previsiblemente se vayan a generar, para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre de vertidos a cauces próximos. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica por un gestor autorizado
 - Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
 - No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
 - Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Con fecha 18 de febrero de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

El cauce más cercano a la subestación proyectada, así como al trazado propuesto para la línea eléctrica de evacuación es un arroyo tributario del río Guadajira, a unos 230 metros al oeste, por lo que no se prevé afección alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

El informe añade que la actuación no requiere agua para su funcionamiento y finaliza en cuanto a vertidos al DPH del Estado que, de acuerdo con la documentación aportada por el promotor, el edificio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica estanca permanente). En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de IDPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- Con fecha 6 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente y considera que la afección forestal de la instalación proyectada es asumible.
- Conforme al Informe sectorial de la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con fecha 16 de junio de 2020 emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico:

1. Medidas preventivas con carácter general:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica ya la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

- 1.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- 1.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el apartado anterior.



2. Medidas concretas sobre la línea de evacuación:

- 2.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
- 2.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo ala Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- 2.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- La Dirección General de Sostenibilidad emite escrito con fecha 7 de julio de 2020 dirigido a la Ayuntamiento de Mérida solicitando informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que el proyecto deba cumplir en la ubicación pretendida.
- Con fecha 9 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Mérida, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que el proyecto "Infraestructuras San Serván 220" debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 14 de noviembre de 2019, el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de



evaluación de impacto ambiental ordinaria, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y documento ambiental.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de infraestructuras de evacuación para plantas de producción de energía solar fotovoltaica, ubicadas en el término municipal de Mérida. Expte.: IA19/1671 y mediante corrección de errores del Anuncio de 20 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de infraestructuras de evacuación para plantas de producción de energía solar fotovoltaica, ubicadas en el término municipal de Mérida. Expte.: IA19/1671.

Con fecha 20 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 2 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación fue presentada por el promotor en la oficina de Correos con fecha de registro 9 de julio de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión de IEsIA y los informes emitidos para el proyecto "Infraestructuras San Serván 220", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la subestación colectora y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan

a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la subestación colectora.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

Por la existencia de 11 plantas o proyectos de producción fotovoltaica se hace necesaria la construcción de infraestructuras de evacuación y vertido a la red eléctrica. En esta zona preexiste la SET "San Serván" 220kV que será la subestación a la que finalmente sea llevada la energía producida en las plantas fotovoltaicas. Para ello es necesario unificar la entrada a la SET existente en una sola línea.

La alternativa 1 consistiría en instalar una red de subestaciones seccionadoras de 220kV en diferentes puntos entre las plantas fotovoltaicas y la SET "San Serván 220kV" que irían encauzando la energía producida hasta una sola línea. Estas subestaciones se localizarían en las inmediaciones de las plantas de producción, en los terrenos más favorables para ello. A cada una de ellas llegarían varias líneas de evacuación (220kV) procedentes de cada instalación de generación y partiría una sola línea de evacuación de 220kV para transportar la energía a la SET "San Serván" 220kV.

Para ello será necesario, al menos, la construcción de 6 subestaciones (una por cada productor), con una superficie de 1.500 m² cada una. Esto supone multiplicar por seis los costes del proyecto, los impactos producidos en el territorio sobre los diferentes elementos, las líneas de evacuación necesarias y la longitud de dichas líneas. alguna de las plantas de generación se localizará cercanas a hábitat de interés comunitarios, que no se ven afectados por ellas, pero que podrían verse afectados por la ubicación de las subestaciones en las inmediaciones de las mismas. Por ello un proyecto de evacuación conjunta minimizaría las infraestructuras de evacuación, generaría menor impacto medioambiental debido a las



numerosas plantas generadoras, y además se conseguiría un consecuente ahorro de inversión por unificar las tensiones de evacuación y compartir las infraestructuras.

La ubicación de cada subestación como el recorrido de su línea de evacuación asociada sería:

SET 1 ubicada en el polígono 8, parcela 193 del término municipal de Almedralejo, asociada a la línea de evacuación aérea que discurre por el polígono 8, parcelas 189, 188, 187, 176, 9002, 22, 21, 20, 19, 18, 16 y 9007 y polígono 9, parcelas 9001, 87, 262, 88, 99, 95, 94, 259, 9006 del término municipal de Almedralejo y por el polígono 60, parcelas 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 193, 331, 9006, 357, 259, 356, 355, 169, 168, 250, 167, 166, 160, 57, 56, 54, 52, 49, 332, 48, 47, 345, 352, 351, 15, 14 y 9003 del término municipal de Mérida.

SET 2 ubicada en el polígono 60, parcela 13 del término municipal de Mérida, asociada a la línea de evacuación aérea que discurre por el polígono 60, parcelas 9004 y 19, polígono 61, parcelas 9002, 44, 43, 9003, 87, 86, 85, 83, 82, 81, 80, 79, 343, 78, 9001, 345, 70, 69, 6834, 347, 29, 338, 31, 19, 18, 17, 16, 15 y 9005 y polígono 69, parcelas 146, 9006, 158, 159, 247, 152, 191, 45, 46 y 227 del término municipal de Mérida.

SET 3 ubicada en el polígono 64, parcela 14 del término municipal de Mérida, asociada a la línea de evacuación aérea que discurre por el polígono 64, parcelas 14 y 9002, polígono 63, parcelas 20, 9007, 71, 9002, 82, 9008, 72, 79, 96 y 9001, polígono 62, parcelas 4, 256, 3, 2 y 9001, polígono 69, parcelas 71, 202, 48, del término municipal de Mérida.

SET 4 ubicada en el polígono 67, parcela 21, del término municipal de Mérida, asociada a la línea de evacuación aérea que discurre por el polígono 69, parcelas 57, 55, 9008, 293 y 48 y Polígono 67, parcelas 21, 27, 16, 15, 11 y 9009 del término municipal de Mérida.

SET 5 ubicada en el polígono 69, parcela 48 del término municipal de Mérida, asociada a la línea de evacuación aérea que discurre por el polígono 69, parcelas 48, 40, 9008, 53, 221, 9003, 290 y 7 del término municipal de Mérida.

SET 6 ubicada en el polígono 69, parcelas 11 y 12 del término municipal de Mérida, asociada a la línea de evacuación aérea que discurre por el polígono 69, parcelas 12 y 284 del término municipal de Mérida.

1.3. Alternativa 2.

Se trata de una subestación seccionadora de 220 kV ubicada en el polígono 68, parcela 345 del término municipal de Mérida, cuya línea de evacuación aérea asociada discurre por el polígono 68, parcelas 344 y 343, polígono 70, parcelas 9002, 16, 56, 9003, 52, 53, 14, 55, 51, 11, 17 y 9006 y polígono 69, parcelas 12 y 284, del término municipal de Mérida, tendrá la función de evacuar de forma conjunta y coordinada la energía producida por varias plantas fotovoltaicas a la red de transporte en la subestación "San Serván 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. Se ubicará en unos terrenos de tierras de labor en secano, a unos 3,5 km de la subestación preexistente, con una línea aérea de conexión entre ambas de unos 3,5 km, en un punto céntrico con respecto a las 11 plantas fotovoltaicas proyectadas. Esta localización no se encuentra bajo ninguna figura de protección ambiental, y está a distancia suficiente de las poblaciones cercanas para no interferir con la actividad humana. En sus inmediaciones se localiza una zona en la que se ha recogido varias citas de presencia de Sisones (Tetraxetetrax). Dentro de la zona de estudio se localiza un tramo del Río Guadajira ocupado por el hábitat prioritario adelfar (82D033).

Al realizar la evacuación conjunta de varias plantas de producción disminuye los costes de instalación, así como las afecciones ambientales o los gastos energéticos de construcción y mantenimiento. La ocupación actual de los terrenos soportan un ecosistema de bajo valor ecológico y su sustitución no supone un decremento socioeconómico, pero la presencia de una especie en peligro de extinción (Sisón) en las inmediaciones hace que estos terrenos tomen un valor ecológico importante para la preservación de la especie. Tanto la subestación como las líneas aéreas de evacuación de entrada y salida podrían poner en peligro la presencia de esta especie por ocupación del territorio, que producirá riesgo de desplazamiento y accidente por colisión con las líneas del tendido eléctrico.

La construcción y puesta en marcha de la subestación podría alterar el régimen de escorrentías por ser un terreno con aproximadamente un 10 % de pendiente, estas modificaciones podrían afectar al ecosistema de ribera, incluido en la zona de estudio, si este se ve influenciado por aporte de sedimentos o cambios en el régimen hídrico, pero por otro lado aportarán beneficios socioeconómicos al entorno por dotar de infraestructuras que permitirán aumentar su productividad energética y ayudará a la empleabilidad y al desarrollo tecnológico.

1.4. Alternativa 3.

Se trata de una subestación seccionadora de 220 kV ubicada en el polígono 69, parcelas 11 y 12 del término municipal de Mérida, asociada a la línea de evacuación aérea que discurre por el polígono 69, parcelas 12, 7 y 284 del término municipal de Mérida, que tendrá la función de evacuar de forma conjunta y coordinada la energía producida por varias plantas fotovoltaicas a la red de transporte en la subestación "San Serván 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. Se ubicará en unos terrenos de olivar y viñedo, a unos 300 metros de la subestación preexistente, con una línea aérea de conexión entre ambas de unos 600 metros. Esta localización no se encuentra bajo ninguna figura de protección ambiental, y está a distancia suficiente de las poblaciones cercanas para no interferir con la actividad humana.

Al realizar la evacuación conjunta de varias plantas de producción disminuye los costes de instalación, así como las afecciones ambientales o los gastos energéticos de construcción y mantenimiento. La ocupación actual de los terrenos tiene un bajo valor ecológico y su sustitución no supone un decremento socioeconómico. La proximidad a la subestación "San Serván 220 kV" hace que se minimice la línea aérea entre ambas, necesaria para el transporte de energía. Al no estar contemplados los terrenos en ninguna figura de protección, se favorece la minimización de impacto ambiental. La construcción y puesta en marcha de estas instalaciones, aportarán beneficios socioeconómicos al entorno por dotar de infraestructuras que permitirán aumentar su productividad energética y ayudará a la empleabilidad y al desarrollo tecnológico.

2. Selección de la alternativa de ubicación y trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica 220 kV.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 3 para la instalación de la subestación colectora "Infraestructuras San Serván 220" y trazado de la línea de evacuación de 220 kV, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, basándose en el concepto de Fragilidad ambiental, recogiendo la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas. Los factores ambientales que ha tenido en cuenta son: Vegetación, áreas protegidas y fauna, pendientes del terreno y paisaje.

— Vegetación: uso del suelo y Hábitats de Interés Comunitario (HIC).

La diversidad de especies, las características de las mismas y su estado de conservación son un indicador importante del estado de un territorio.

Así, una zona tendrá una mayor resistencia a su acogida cuanto más diversidad de especies de vegetación habiten en él y mejor conservadas estén. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de la vegetación y HIC se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación parcial por zonas de bosques, por dehesas muy densas o formaciones riparias o afección de más de un 20 % de la superficie de HIC.

3 GRAVE: ocupación parcial por zonas arboladas, dehesas o afección de más de un 15 % de la superficie de HIC.

2 MEDIA: ocupación por zonas agrícolas con menor valor de conservación como cultivos herbáceos o afección de más de un 10 % de la superficie de HIC.

1 BAJA: ocupación por zonas agrícolas sin representación de cultivos de secano, y mayor representación de cultivos arbóreos de regadío.

En este caso, el promotor valora que la alternativa 1 y 2 generarían un impacto de categoría 3y 2, respectivamente, mientras que la alternativa 3 provocaría un impacto de nivel 1 (BAJA fragilidad ambiental).

— Áreas protegidas y fauna.

El factor conservación de espacios naturales incorpora el grado de conservación y la calidad de cada área en términos de diversidad genética, representatividad, presencia de cualquier elemento del patrimonio natural y cultural. La ocupación de grandes superficies en las zonas de mayor interés estaría en contra de la conservación de las reservas de nuestro medio natural. La gravedad de las posibles localizaciones de las distintas alternativas de cara a la conservación de espacios naturales se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: ocupación de más del 50 % de la superficie de un espacio natural protegido que ha conseguido mantenerse con cierto valor ecológico, conservando vegetación y hábitats de comunidades animales de interés.

3 GRAVE: ocupación de entre un 50 y 20 % de la superficie de un espacio natural protegido o zonas de transición: la evolución de las actividades del hombre ha dejado zonas de transición entre zonas de transformación dura y espacios mejor conservados que reúnen distintas calidades e interés sin llegar a constituirse en zonas de imprescindible protección directa.



2 MEDIA: ocupación de menos del 20 % de la superficie de espacio natural protegido o zonas agrícolas, las explotaciones ganaderas y repoblaciones forestales alóctonas transforman la zona con extensas áreas que han alterado el hábitat natural. Presentan cierto interés de conservación pues sostienen comunidades de animales y sirven de contención a desarrollos más duros.

1 BAJA: cascos urbanos y espacios periurbanos. El desarrollo del hábitat humano, el mundo urbano e industrial, ha significado la más grave alteración del medio, eliminando las funciones y mecanismos básicos de la biocenosis.

En este caso, el promotor valora que tanto las alternativas 1 y 3 generarían un impacto de categoría 2, mientras que la alternativa 2 provocaría un impacto de nivel 4 (MUY GRAVE fragilidad ambiental).

— Pendientes del terreno.

El término pendiente dominante, hace referencia, de manera cualitativa, a la inclinación que presenta el terreno. Se ha considerado el factor pendiente como aspecto de la fragilidad en cuanto se relaciona con el sistema hidrológico superficial e indirectamente sobre los niveles de erosionabilidad, que se pueden ver alteradas por la presencia de infraestructuras que imponen una nueva estructura superficial al terreno.

La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: pendientes muy altas: zonas con pendientes reales superiores al 30 % de carácter montañoso.

3 GRAVE: pendientes altas: zonas con pendientes reales comprendidas entre un 15 % y un 30 %, de carácter abrupto.

2 MEDIA: pendientes medias: zonas con pendientes superiores al 7 %, pero inferiores al 15 %, de relieve medio.

1 BAJA: pendientes menores: zonas con pendientes reales inferiores al 7 % de carácter ondulado o llano.

En este caso, el promotor valora que tanto las alternativas 1 y 3 generarían un impacto de categoría 1, mientras que la alternativa 2 provocaría un impacto de nivel 2 (MEDIA fragilidad ambiental).

— Paisaje.

Se ha considerado el factor paisaje como aspecto de la fragilidad en cuenta que las distintas unidades que conforman el paisaje se pueden ver alteradas por la puesta en marcha de la planta fotovoltaica.

La complejidad del paisaje alude a la combinación general de pendientes y llanos con la vegetación que sustenta cada unidad paisajística. A mayor densidad de vegetación autóctona arbolada y mayores variaciones en la pendiente, mayor es la fragilidad. La gravedad de las posibles localizaciones de las alternativas de cara a las pendientes se ha valorado de la siguiente manera:

4 MUY GRAVE: zonas de carácter mayormente montuoso con pendientes altas y vegetación arbórea autóctona desarrollada y bien conservada.

3 GRAVE: zonas de relieve mayormente ondulado con pendientes media y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión escasa, con accesos dificultosos.

2 MEDIA: zonas de relieve mayormente llano con pendientes bajas y vegetación arbórea dispersa acompañada por matorral y cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

1 BAJA: zonas antropizadas de carácter mayormente llano con pendientes bajas, cultivos agrícolas en parcelas de extensión intermedia.

En este caso, el promotor valora que tanto las alternativas 2 y 3 generarían un impacto de categoría 1, mientras que la alternativa 1 provocaría un impacto de nivel 2 (MEDIA fragilidad ambiental).

Síntesis de fragilidad:

La presencia de al menos un aspecto con un nivel de muy grave -4- produciría valoraciones integradas inadmisibles, de manera que la alternativa 2 queda completamente descartada.

Por otro lado, es importante considerar la conjunción de las gravedades de cada aspecto que determinan el nivel de fragilidad de la localización y la presencia de algún aspecto con valoración alta. El promotor realiza la suma de los valores numéricos de gravedad para cada una de las alternativas llegando a la conclusión que la alternativa 3 es la que presenta el nivel de fragilidad más bajo, por estar situada en una zona con valores ambientales poco significativos con respecto a las alternativas 1 y 2 y por presentar una línea de evacuación más corta o menor número de ellas con respecto a las alternativas 1 y 2, afectando menos a la avifauna del lugar.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA que los espacios protegidos más próximos a la Subestación Eléctrica son:

- ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" que se encuentran aproximadamente a 8,5 kilómetros hacia el noreste.
- ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" que se encuentran aproximadamente a 13 kilómetros hacia el suroeste.
- Solapada con esta última encontramos la ZEC-Zona RAMSAR "Complejo Lagunar de la Albuera" aproximadamente a 16 kilómetros de la zona de estudio.
- Finalmente la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Almendralejo" que se encuentran aproximadamente a 16 kilómetros hacia el sureste.

Por otro lado, según Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la subestación colectora y su línea de evacuación asociada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los anexos I y 11 de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Comunidad de aves esteparias: en los campos cerealistas de secano del entorno del proyecto, encuentran zonas de campeo, alimentación y reproducción especies como el sisón (*Tetrax tetrax*), catalogada "en peligro de extinción" y avutardas (*Otus tarda*), aguiluchos cenizos (*Circus pygargus*), aguiluchos laguneros (*Circus aeruginosus*), catalogadas "sensibles a la alteración de su hábitat".

Así mismo, el promotor ha realizado un estudio avifaunístico, incluido como anexo al EsIA, para la caracterización de las especies de aves que frecuentan



la zona de influencia del proyecto. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras.

La construcción de la subestación colectora conlleva la modificación de las condiciones de la parcela y la alteración de hábitat en su entorno. Además, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce más cercano a la subestación proyectada, así como al trazado propuesto para la línea eléctrica de evacuación es un arroyo tributario del río Guadajira, a unos 230 metros al oeste, por lo que no se prevé afección alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que el edificio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica estanca permanente). En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las condiciones reflejadas en el informe del Organismo de cuenca de fecha 18 de febrero de 2020.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, canalizaciones eléctricas necesarias para el tendido de los correspondientes cables de control y cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica, de la plataforma de la Subestación y del edificio de control. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La disminución de la calidad de las formaciones vegetales en la zona de estudio es considerablemente elevada. En ella se puede observar que aproximadamente el 70 % de la superficie está ocupada por olivares, mientras que el resto está ocupado por viñedos o parcelas de cereal de secano. Estas ocupaciones muestran el alto grado de transformación de la zona, en la que la representación de las formaciones vegetales potenciales es prácticamente inexistente y de difícil recuperación tras los tratamientos mecánicos llevados a cabo sobre el terreno.

En el Ámbito de Estudio no se localiza ningún hábitat de interés comunitario. Los más próximos a la ubicación de la Subestación son: "Encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre (Cod.531018)" coincidente con el hábitat "Majadales silicícolas mesomediterráneos (Cod.522055)" aproximadamente a 4,5 kilómetros dirección noreste y formaciones de vegetación de ribera "adelfares (Cod.82D033)" en el Río Guadajira aproximadamente a 3,5 kilómetros dirección suroeste.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras como sería la apertura y/o mejora de viales, canalizaciones eléctricas necesarias para el tendido de los correspondientes cables de control y cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica, de la plataforma de la Subestación y del edificio de control.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de zanjas del cableado y cimentación de apoyos de la línea de evacuación, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal.

— Paisaje.

La zona de estudio pertenece a las Cuencas Sedimentarias y Vegas y más en concreto, a las campiñas de la cuenca del Guadiana. En la zona se perciben extensas planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y generalmente, cultivadas.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 16 de junio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone emitir informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

La subestación colectora y su correspondiente línea de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido.

Hay que mencionar que la zona donde se pretende instalar el proyecto limita al este con una vía pecuaria denominada Cañada Real de Solana o de Madrid a



Portugal, pero en ningún momento la invade. Teniendo en cuenta el argumento anterior, se puede concluir que el impacto en este caso es nulo.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente Ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

No se localizan Montes de Utilidad Pública dentro del ámbito de estudio. Los más cercanos se ubican aproximadamente a 11 kilómetros en dirección noroeste, perteneciente al municipio de Lobón.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las plantas "San Serván 6", "San Serván 7", "San Serván 8", "San Serván 2020", "San Serván 2021", "Veracruz", "Puerta Palmas", "El Doblón", "FV Extremadura 1", "FV Extremadura 2" y "FV Extremadura 3", así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla

una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias intensas.

Para la caracterización climática de la zona, el promotor ha utilizado los datos obtenidos de la web del MAGRAMA, en su plataforma de la red SIAR (Sistema de Información Agroclimática para el Regadío), así como de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura REDAREX, correspondientes ambas a la estación agroclimática de Arroyo. Se han recopilado los datos aportados por dicha estación durante los últimos 21 años (periodo 1998-2019).

El promotor aporta gráfica donde se puede observar las precipitaciones mensuales acumuladas durante la anualidad del 2019, siendo los meses más lluviosos noviembre y diciembre.

En base a los datos obtenidos de la estación meteorológica de Arroyo, en la zona no se ha dado episodios importantes de lluvias torrenciales, por lo que según el promotor la ponderación del riesgo resulta ser BAJA, además será el mismo en las tres fases del proyecto.

- Inundaciones.

El promotor realizó un análisis de inundación teniendo en cuenta varias fuentes:

- ◇ El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.
- ◇ Según El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) existe riesgo ALTO para el municipio de Mérida, aunque esto no afecta al proyecto por no encontrarse en las inmediaciones del Río Guadiana.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo que el promotor procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.



- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

El promotor aporta "Mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura" del SITEX donde se puede ver la ubicación y el nivel de concentración de los incendios forestales en España a nivel histórico. Según el mismo, la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales, dedicada, mayoritariamente, a uso agrícola, rodeado por terrenos dedicados también a la agricultura.

Por otro lado, el promotor ha consultado los datos existentes del MITECO, actualizados en el 2016, en cuanto a frecuencia de incendios forestales en el término municipal de Mérida indican que ha habido un total de 13 conatos de incendios, 303 incendios y una frecuencia de incendios forestales de 316, no siendo un valor alto.

En cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona, tema clave para la reproducción de incendios, se observa que la zona está constituida por cultivos arbóreos como el olivo, y cultivos arbustivos de viñedos, principalmente. Teniendo en cuenta, que la zona está muy antropizada y que la existencia de vegetación en las lindes es prácticamente nula debido a los trabajos mecánicos de mantenimiento de cultivos. La probabilidad de producirse grandes incendios disminuye considerablemente.

Teniendo en cuenta los usos del suelo de la zona (uso agrícola, mayoritariamente), la densidad de arbolado existentes y las estadísticas llevadas a cabo por el Área de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que el promotor procede a ponderar el riesgo de incendio en la zona de implantación como MEDIO para las tres fases del proyecto.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un



documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones del proyecto "Infraestructuras San Serván 220" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIAy en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto



37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el RD 1066/2000 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas así como el RD 223/2008 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.



9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la subestación, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

17. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparagoalbi-Rhamnetrumoleoides subas. coccifere-tosum*. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnusoleoides*, *Olea europea*, *Asparagusalbus*, *Jasminumfruticans*, *Paeoniabroteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Loniceraimplexa*, *Tamuscommunis*, *Cistusalbidus*, *Pistacialentiscus*, *Crataegusmonogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
19. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
7. El control de la vegetación en el interior de la subestación se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
8. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
10. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájarostipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, en cada conductor al tresbolillo. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.



11. Como medida para evitar la nidificación se colocarán en los apoyos de amarre 5 dispositivos antiposada-antinidificación tipo paraguas semiabierto que, en su parte superior, finalizará en gancho.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Infraestructuras San Serván 220", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su



caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimien-



to de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.

- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto "Infraestructuras San Serván 220".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La



producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 9 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Mérida emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Los terrenos donde pretende realizar la construcción están recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente parte como Suelo No Urbanizable Común (SNUC). La zona de SNUC debe cumplir con las siguientes condiciones generales, según el artículo 13.27: Suelo No Urbanizable Común. Se incluyen en esta zona los suelos que, sin especiales valores a proteger, deben mantener su carácter agropecuario. Apartado 2. Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definidos en el artículo 13.9 de las presentes Normas.

Por tanto, el uso previsto está considerado susceptible de autorización al ser una instalación de energías renovables.

Al ser un uso vinculado industrial no compatible con el medio urbano, como es el caso, debe cumplir las condiciones indicadas en el artículo 13.9 del PGOU (modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE con fecha 26 de octubre de 2017), que son las siguientes:



Artículo 13.19. Condiciones de las industrias no compatibles con el medio urbano.

5. Condiciones de las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables. Se incorporan los usos necesarios para las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, desarrolladas tanto por la Administración como por sus concesionarias o empresas privadas con autorización del órgano sustantivo de la Administración. En particular, se recogen estos usos bajo las siguientes condiciones:

- a) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural. También se admitirán las instalaciones auxiliares que sean necesarias para el funcionamiento de la instalación de generación, tales como conducciones eléctricas, captación o vertidos de agua, conducciones de gas, etc.
- b) Se consideran en todo caso como *uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable, y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la Legislación estatal o autonómica, así como los informes sectoriales de los organismos afectados.
- c) Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
- d) Las edificaciones e instalaciones, cumplirán las siguientes condiciones:
 1. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de quince (15) metros.
 2. La altura de la edificación será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.
 3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el veinticinco por ciento (25 %).
 4. La edificabilidad máxima de las instalaciones será de 0,2 m²/m²
 5. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.



CONDICIONES DE LA CALIFICACIÓN RÚSTICA:

En cuanto a las condiciones que deben incluirse en la calificación rústica indicadas en la LSOTEX, deberán ser las siguientes:

- En cuanto a la tramitación, según los artículos 23 y 24 de la Modificación de la LSOTEX, necesita de calificación urbanística previa.
- Los terrenos objeto de calificación urbanística cumplen con la unidad mínima apta para la edificación, de conformidad con la LSOTEX (artículo 26. 1. 1.a), establece que para edificar construcciones e instalaciones, tendrán una superficie mínima de 1,5 Has. En este caso es de 6,37 Has, por lo que cumple.
- El canon sustitutivo de la cesión de gratuita de terrenos al municipio será del 2 % de la inversión total prevista (1.454.065,55 €), en este caso de 29.081,31 €, en base al artículo 27.2 de la LSOTEX, teniendo carácter provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. Debe constar su abono para la concesión de la posterior licencia de obras,
- El plazo de vigencia de este otorgamiento será de 30 años, según la justificación de la amortización de la inversión inicial, en base al artículo 29.1.c) de la LSOTEX.
- La calificación y la licencia caducarán por el incumplimiento de las condiciones impuestas, así como de cualquier otra determinación sustantiva de la ordenación territorial y urbanística.
- Previa a la licencia de obras deberá aportar inscripción registral donde la totalidad de las parcelas registrales (N.º Registro 12813 y 34371), deberán formar una unidad rústica sobre las que la instalación queda vinculada legalmente a las obras.
- Deberá incluirse la necesidad del cumplimiento de las actuaciones Arqueológicas según la Resolución del Consorcio de la Ciudad Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida de 27 de abril de 2020.

El uso proyectado de instalación de una Subestación de Infraestructuras San Serván 220", en Suelo No Urbanizable Común, sito en el Polígono 69, parcelas 11 y 12 de Mérida, tramitada a instancias de Infraestructuras San Serván 220, SL, se considera compatible urbanísticamente, en base a la modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de con fecha 26



de octubre de 2017, y a los efectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto “Infraestructuras San Serván 220”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Infraestructuras San Serván 220", en el término municipal Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 10 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

